

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora Paula Andrea Macías. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, dieciocho de mayo de 2023

E.N.M

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco Comercial AV Villas
Demandada	Gildardo de Jesús Cifuentes Serna
Radicado	05001 40 03 028 2023 00646 00
Instancia	Unica
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **EL BANCO COMERCIAL AV VILLAS** a través de su apoderada judicial, en contra de **GILDARDO DE JESÚS CIFUENTES SERNA**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Arrimará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Esto debido a que el poder presentado tiene sello de reconocimiento de contenido y firma, no de presentación personal como se exige.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

2. Informará si el título si se aporta en copia o en original conforme a lo dispuesto en el art. 78 numeral 12 y 245 del C.G. del P.
3. Aclarará si el valore que pretende cobrar como capital incluye otros conceptos, atendiendo a la instrucción Nro. 4 de la carta de instrucciones. En caso de ser sí deberá

informar cuales son.

4. Indicará por qué pretende el cobro de unos intereses moratorios (desde el 30 de marzo de 2022) antes del vencimiento del título (29 de marzo de 2022).
5. Informará a que tasa y durante qué periodo se calcularon los \$166.299 correspondientes a intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41fc9d7f08246189fcd620bc5000f5244f5c193738330cb0719709fda0c7449**

Documento generado en 17/05/2023 01:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>